

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520150069200
Demandante: RF Encore S.A.S. –cesionario –
Demandado: Jaime Eduardo Robellón Delgado
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3350

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 18 de diciembre de 2018, que trata sobre el auto que aceptó la cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 27 de noviembre de 2018, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 18 de diciembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.2956 del 9 de septiembre de 2015 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado JAIME EDUARDO REBELLN DELGADO con c.c.16.801.275. El Oficio a cancelar es el No. 2957 del 9 de septiembre de 2015 que decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado REBELLON ASESORES del del demandado JAIME EDUARDO REBELLN DELGADO con c.c.16.801.275 en la Cámara de Comercio de Cali. El Oficio a cancelar es el No. 2958 del 9 de septiembre de 2015 que decretó el embargo del vehículo de placas HMN 614 del demandado JAIME EDUARDO REBELLN DELGADO con c.c.16.801.275 en la Secretaria de Transito de Cali. El Oficio a cancelar es el No. 06-2008 del 21 de junio de 2018 que decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado REBELLON ASESORES del del demandado JAIME EDUARDO REBELLN DELGADO con c.c.16.801.275 en la Cámara de Comercio de Cali. El Oficio a cancelar es el No. 06-2501 del 6 de agosto de 2018 que decretó el decomiso del vehículo de placas HMN 614 del demandado JAIME EDUARDO REBELLN DELGADO con c.c.16.801.275 en la Secretaria de Transito de Cali. El Oficio a cancelar es el No. 06-2502 del 6 de agosto de 2018 que decretó el decomiso del vehículo de placas HMN 614 del demandado JAIME EDUARDO REBELLN DELGADO con c.c.16.801.275 a la Policía Metropolitana.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc22c7816826b13d747c23f8f18d98adca13e7deb30a1c26f3e34797ab22e65**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-017-2019-00259-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandada: Juan Camilo Vásquez Colorado
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3351

Ha pasado el proceso con solicitud de información de títulos, el Juzgado revisado el mismo, advierte que la memorialista no representa a ninguna de las partes dentro de la ejecución. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud que antecede, toda vez que la solicitante no está reconocida o legitimada para actual dentro del proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23627a53ee833bed4320611fb830f920469042611ce2335bb8ab8649d6515a3**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2015-00721-00
Demandante: Coop. Multi. 2000
Demandado: Orlando de Jesús Morales
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3352

Ha pasado para estudio, el presente proceso, junto con oficio del Juzgado de origen, donde informa sobre la conversión de títulos, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, los mismos aun aparecen en la cuenta de dicha dependencia. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002069852	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00
469030002085583	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00
469030002102437	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00
469030002117809	805030487	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 758.867,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15999f4e07d524664d4a7ea49359b4c239456f48f6167505ce69414454b28f6e**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2016-00108-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Rubiel Valencia Henao.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3353

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que se han efectuado pagos y que no existe liquidación del crédito actualizada,

RESUELVE

UNICO: Previo a ordenar la entrega de títulos, requiérase a la parte actora a fin de que se sirva allegar una liquidación del crédito actualizada, donde se reflejen TODOS los depósitos entregados como abonos en sus correspondientes fechas.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65cee22a4fdf1df1507d48dfd6623454f95a8dbbc7ef42ad17d8cca818e6ebb**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

254

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2011-00350-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Manuel de Jesús Soto Torres.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3354

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660dbf7e7e67be0a21b749e269964e594e1377e7a9fa0a74282593843f736bcc**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2014-00066-00
Demandante: Coopserp.
Demandada: José William Gómez Sánchez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3355

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de títulos elevada por el demandado. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros para la conversión,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001630734	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2014	NO APLICA	\$ 327.603,00
469030001644092	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2014	NO APLICA	\$ 327.603,00
469030001657766	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2014	NO APLICA	\$ 327.603,00
469030001666224	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2014	NO APLICA	\$ 699.876,00
469030001788433	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2015	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001799986	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2015	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001808927	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2015	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001818388	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2015	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001826376	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2016	NO APLICA	\$ 166.521,00
469030001868163	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 362.583,00
469030001868560	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2016	NO APLICA	\$ 177.794,00
469030001937979	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2016	NO APLICA	\$ 177.794,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e15cdd8106f1dc8c861434fdde6c8bfdfa2f54283ca3c603557c68615da0bfa**
Documento generado en 10/12/2021 01:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-35-2015-00860-00
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Jorge Alberto Ordoñez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3356

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de títulos elevada por el demandado. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros para la conversión,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a64212a8b381344d1ed13ca2a71c53c50baeb5b6132475941401d05e61dbf3f**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300320170058200
Demandante: RF Encore SAS –cesionario
Demandado: María Isabel Arias Elías
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3357

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 24 de abril de 2019, que trata sobre el auto que aceptó la cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 4 de octubre de 2017, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 24 de abril de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.3077 del 2 de octubre de 2017 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias de la demandada MARIA ISABEL ARIAS ELIAS con c.c.31.156.303. El Oficio circular a cancelar es el No.3078 del 2 de octubre de 2017 que decretó el embargo del salario de la demandada MARIA ISABEL ARIAS ELIAS con c.c.31.156.303 en CI FRESH BLOSSOM S.A.S.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e81a8dfba4aebff985dbd0086088d55d03bbf7c62ae6b6f663f51c3f3692ee**
Documento generado en 10/12/2021 01:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301020160048800
Demandante: RF Encore SAS – cesionario
Demandado: Alejandro Gil Ortega
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3358

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 3 de septiembre de 2018, que trata sobre el auto que aceptó una cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 23 de agosto de 2016, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación *útil* es la que data del 3 de septiembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2268 del 19 de agosto de 2016 que decretó el embargo del vehículo de placas CMJ-299 del demandado ALEJANDRO GIL ORTEGA con c.c.94.060.115.

El Oficio circular a cancelar es el No. 2269 del 19 de agosto de 2016 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado ALEJANDRO GIL ORTEGA con c.c.94.060.115.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2619473ca08b2eca465dc9205590dd9a2a056a8ba23f9cd009e8fa8ce6419038**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520170061700
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario
Demandado: Juan Carlos Fernández Belalcázar
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3359

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 11 de diciembre de 2018, que trata sobre el auto que aceptó una cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 26 de septiembre de 2017, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil y eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil y eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 11 de diciembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2788 del 20 de septiembre de 2017 que decretó el embargo del salario del demandado JUAN CARLOS FERNANDEZ BELALCAZAR con c.c.94.396.318. El Oficio circular a cancelar es el No. 2788 del 20 de septiembre de 2017 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado JUAN CARLOS FERNANDEZ BELALCAZAR con c.c.94.396.318.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3172d91748df14fd9c052d81c4cac4e0fa57e691de94b06aab362efc84151f11**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301820150045800
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A.
Demandado: Doris Alejandra Narváez Valencia
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3360

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 3 de septiembre de 2018, que trata sobre el auto que negó una cesión del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 14 de julio de 2016, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación *útil* es la que data del 3 de septiembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.06-1758 del 13 de julio de 2016 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias de la demandada DORIS ALEJANDRA NARVAEZ con c.c.31.942.708.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a5e31df1d0b1fb04b594e9ab51000c10e69371f7aa66704f13903d2c23408c**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

233

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302120170037300
Demandante: RF Encore SAS –cesionario –
Demandado: Yenny Casella Jaramillo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3361

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e102e09914e66ea60c06805ae8418040753ef6dd3f9a3ff26fef48d8e4b1be64**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302320160028000
Demandante: RF Encore S.A.S. –cesionario
Demandado: Ilyana Sanni Cruz
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3362

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 11 de junio de 2019, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 2 de mayo de 2016, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación *útil* es la que data del 11 de junio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: No pronunciarse sobre las medidas, toda vez que los oficios no fueron diligenciados.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ff2be8b1859a8f062696745320ef34edb4501c63c392fda94fd1cd78cffaca**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302320180012500
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Jenny Andrea Soto Mosquera
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3363

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2366bdcaa95b388e1eb6c17c3e20de0892b90d32d121eb567881917642413ae5**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302420160047100
Demandante: RF Encore SAS –cesionario –
Demandado: Diego Fernando Castañeda
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3364

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existe un depósito para la conversión,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0847c131239530fa47e00680ded27a551f6a3a3fcd07e6cb7c2b59a892071**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302520160000700
Demandante: Inmobiliaria e Inversiones Portal House –Car SAS –
Demandado: Andrés José Sánchez Galeano
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3365

Ha pasado el proceso con solicitud de información de títulos, el Juzgado revisado el mismos, advierte que la memorialista no representa a ninguna de las partes dentro de la ejecución. Así las cosas,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud que antecede, toda vez que la solicitante no está reconocida o legitimada para actuar dentro del proceso.

2.- Estese la memorialista a lo resuelto en auto No.0777 notificado el 27 de julio de 2021.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2f642c55f74ec825e1b43de3e051cfff3423c859d01cabad08dd106b2879d3**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302720160081100
Demandante: RF Encore SAS –cesionario –
Demandado: Dora Lilia Mamian Jaramillo
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.3366

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución en el cuaderno principal corresponde a la notificada el 10 de junio de 2019, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la notificada el 19 de febrero de 2018, sin que desde esas fechas haya un impulso procesal *útil y eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil y eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación *útil* es la que data del 10 de junio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio circular a cancelar es el No.3830 del 19 de diciembre de 2016 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias de la demandada DORA LIRI MAMIAN JARAMILLO con c.c.66.981.468

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9c90129b088d3e77693ca8b77d88a90edb083d57c62566df524b005adf1cb4**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

283

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303120120066500
Demandante: Anderson Mancilla Albán
Demandado: Julio César Pino Reina y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3367

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión,

RESUELVE

UNICO: Por Secretaría líbrese y remítase el oficio ordenado en auto número 2501 notificado el 28 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05788492a49fca9eebcbdb75fa5a30974e6dd31f915cdcc9716b740b5c3c961f**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320110082800
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Galo Norberto Portilla Obando
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.3368

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de desarchivo, entrega de oficios y de títulos, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos consignados. Por otro lado, los oficios de levantamiento no aparecen retirados. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento del demandado que no existen títulos consignados en el Juzgado de origen y ni en cuentas de este Despacho, pendientes de pago. En caso de continuar con la petición, deberá informar el número de los depósitos e indicar en que despacho se encuentran.
- 2.- Por Secretaría procédase con la reproducción de los oficios de levantamiento de embargos (06-3277 del 4 noviembre de 2016) y en lo posible pónganse a disposición de la parte interesada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee2e9f63f6ea12e58e32a9e1693be95b2d42c06d288d8171d15b988aa286a12**

Documento generado en 10/12/2021 01:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303420160083500
Demandante: RF Encore SAS –cesionario
Demandado: John Freddy Quiñones Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: No.3369

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación que impulsó la ejecución corresponde a la notificada el 23 de abril de 2019, que trata sobre el auto que aceptó una cesión del crédito, sin que desde esa fecha haya un impulso procesal *útil* y *eficaz* para el objetivo de la ejecución. Si bien aparece que se gestionó y notificó actuación consistente en la sustitución de poder por parte del extremo demandante, en el mes de julio de 2021, de ninguna manera dicha actuación conlleva las connotaciones de tratarse de actuación *útil* y *eficaz* para el objetivo del proceso, no siendo otro que el de la materialización del pago de la obligación. De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación útil es la que data del 23 de abril de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1263 del 26 de abril de 2017 que decretó el embargo del vehículo de placas IVQ-334 del demandado Jhon Freddy Quiñonez Jaramillo con c.c.14.476.819.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6f9b532e9672b3f53205b02b5ed3a082091a21e4f151af149a386716a456af**
Documento generado en 10/12/2021 01:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2016-00450-00
Demandante: Santa Fe Logística y Depósitos SAS –cesionario –
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.1295

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada **LINA MARIA OTERO ROMAN**, identificada con c. de c. No.29.123.768 y T.P. No.262.581 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

2.- Para efectos de notificación la apoderada judicial agrega el siguiente correo electrónico lotero1979@gmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa246b09bf323638d7224a2f2e4e734ed80ae2a908ea518fed066b7fa55d14**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2017-00295-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3370

La parte ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre el **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS** subrogatario y la persona natural adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante subrogatario para continuar con el trámite del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, identificada con NIT No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante subrogataria cesionaria al abogado *ALFONSO MARTINEZ RAMOS*, identificado con c. de c. No.14.974.493 y T.P. No.25.857 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf665cfc9b290e9553743bed80f5552b57fcbdc64fca47b07185fdb379ed8d9**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2019-00107-00
Demandante: Andrea Ayala Benavides
Demandado: Rómulo Aneisir Andrade Bastidas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1296

En atención al escrito anterior, allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, solicitando se aclare la placa del vehículo embargado, como quiera que se solicitó cancelar la orden de embargo del vehículo de placas KTS62C, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se aclare el oficio No.06-1079 de fecha 4 de agosto de 2021, dirigido a la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali*, indicando que se cancela la orden de embargo del vehículo automotor de placas **KTS63C** ordenado por oficio No.980 del 7 de marzo de 2019 proferido por el *Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, y no como se dijo en dicho oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c6a7cbeaf4be96c3f855028b7f9780761e95279217b0f7b0adbfe310a35ddd**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

247

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2013-00206-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1297

En atención al despacho comisorio, remitido por el *Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio diligenciado, remitido por el *Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali*. En consecuencia, deberá la secuestre MARICELA CARABALI, designada por la Sociedad *MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.*, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c387e861a4fc2802a350e3e30061c8e2df7ced8573d33711d174dfd4de9c33aa**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

387

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-06-2014-00051-00
Demandante: Nancy Prado Quintero
Demandado: Luyar Hernández Londoño y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1298

En atención al escrito allegado por el pagador de la entidad *Colombiana de Tenis S.A.*, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del actor el escrito anterior, allegado por la *Asesora Jurídica de Colombiana de Tenis S.A.*, en el que aporta copia de las consignaciones realizadas el 8 de septiembre, 15 de octubre y el 12 de noviembre de 2021, respecto al salario de la demandada Laidini Hernández Londoño.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88224f826f005cc50427b489ec5bede8be3f815aec4590a7b0e9f4a8427d7b24**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2019-00087-00
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1299

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el apoderado del actor reporta el abono extraprocesal a la obligación realizado por la parte demandada, el 22 de noviembre de 2021 por valor de \$2.500.000.oo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5bd5335138c5f3cce7573b7902ea28fa798b91859c451973b51a27d20a9ec5**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-29-2016-00184-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luz Angie Umaña Caldas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.1300

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la *Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali*, en el que informa que levantó el embargo del vehículo de placas CQA383, el cual se encuentra rematado y adjudicado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8242e08bd7d4d2437d3df5424b93879e9c60790c6a05a1d27ffdb968933e61b**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2016-00675-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. BIENCO S.A.
Demandado: Julia Emma Taborda Hoyos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1301

En atención al escrito anterior allegado por el pagador de la *Asociación de Sindicatos de Trabajadores de Colombia y Salud*, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Jurídico de la Oficina Asstracud, en el que informa que la señora Julia Emma Taborda Hoyos, no se encuentra vinculada actualmente con la Organización Sindical, razón por la cual no se aplica el embargo solicitado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928cb4523609436950dd0ffd41f89bfd5bd54ed032e86ff41722471663db8356**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

311

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2009-00076-00
Demandante: Reintegra S.A.S –cesionaria-
Demandado: Roberto Carlos Durán Tovar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1302

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando que en razón a que el proceso con radicado 05-2010-00432 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago, se levantaron las medidas de embargo que fueron dejadas a su disposición por este Despacho Judicial.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f7b6ca9c040132726846a6079f803f61a3ac26a52b9d163430065cc2ffddd**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2021-00321-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Angélica María Lozano Trejos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.1303

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$37.893.152 al 31 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- DISPONER que por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, por solicitud del Coordinador de Embargos del Banco Davivienda, se le remita copia del oficio No.840 del 3 de junio de 2021, en el cual se decretó el embargo de los beneficios fiduciarios que se encuentran a nombre de la demandada.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59df6f47eb16a6623afa5de30ea27cfb5fbb8137775fb19933278dca5d76e44**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2020-00736-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Cristhy Carolina Balaguera Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3371

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$46.957.165,50 al 23 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogado *PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3755dc3a7da30324328403f158fdd822e134017e28f9cad8c69edf8c5df6373e**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2019-398-00
Demandante: Marco Antonio Maldonado Novillo y otra
Demandado: Flor Alba Claros Echeverry
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: N°.1304

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-558081**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- 2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.
- 3.- **Correr** Traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf454d61aba2bcf4cdf7b580a9fdf58dd011c2d0d5fcf19839e325332ff84e73**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2011-00442-00
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionaria-
Demandado: Juan Carlos Cháves Ruiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.3372

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posea el demandado *JUAN CARLOS CHAVES RUIZ*, identificado con c. de c. No.16.738.089, en BANCOLOMBIA. Límitese la medida hasta la suma de \$80.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase por secretaria.

2.-Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90041eeb51718386c4e78abd5ac7eb2f1292e46be371436b9736289c35eb7396**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2010-00744-00
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionaria –
Demandado: Sociedad A.M. Gozen
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.3373

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posea la entidad demandada *SOCIEDAD A.M.GOZEN*, identificado con NIT No.900.118.603-4, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$55.500.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase por secretaria.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f024f26e1b85a26d4136708c0008e5a25408c720591a3436d06e7e7f291635**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

255

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2017-00667-00
Demandante: Yohana Rocío Pusil Pasichana –cesionaria-
Demandado: Juan Bautista Chala Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3374

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas **CMH91E**, Clase: Motocicleta, Marca: Hero, Línea: Eco Deluxe, Modelo 2016, Numero Motor: HA11EJF9G35392, Chasis: 9G5HA11A0GV003886, inscrito en la *Secretaría de Tránsito y Transportes de Guacarí-Valle*, propiedad del demandado *JUAN BAUTISTA CHALA MENESES*, identificado con c. de c. No.11.936.832. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas **CMH93E**, Clase: Motocicleta, Marca: Hero, Línea: Eco Deluxe, Modelo 2016, Color: Negro Rojo, Numero Motor: HA11EJF9J07658N, Chasis N°: 9G5HA11A3GV002876, inscrito en la *Secretaría de Tránsito y Transportes de Guacarí-Valle*, propiedad del demandado *JUAN BAUTISTA CHALA MENESES*, identificado con c. de c. No.11.936.832. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Para efectos de notificación el apoderado agrega el siguiente correo electrónico flechasjuridico@gmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bce30c88b844d4756eff4592411d4f92217073b52de28c62362739f28a006d**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2000-00448-00
Demandante: María Cristina Montesdeoca
Demandado: Demetrio Maldonado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1305

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se elabore el oficio de requerimiento a la parte pasiva ordenado por auto No.4338 del 15 de noviembre de 2019, para que sea remitido por secretaría al correo electrónico liquincal@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62688e022a73ddff69ea560cf825976e229e0e943efaa12612043b9025e4721**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

463

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2009-00237-00
Demandante: Joselito Valencia Rodríguez –cesionario-
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1306

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0454 del 28 de febrero de 2020, actualizando la fecha y el nombre del secretario. Elabórese el oficio para que sea remitido al correo electrónico: healca04@gmail.com y healca04@hotmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee959dbb2866e9c81c0b5691567d6443e3b88b7770ddd05bd480d87a03c025ba**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

257

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2014-01051-00
Demandante: Nury Tinoco –cesionaria –
Demandado: Luis Carlos Bahamón Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1307

En atención al escrito anterior, como quiera que por auto No.3341 del 17 de julio de 2017, se aceptó la cesión de derechos entre New Credit SAS en calidad de cesionaria a favor de la señora Nury Tinoco, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de tramitar la cesión de derechos entre New Credit S.A.S, a favor de Covinoc S. A., en razón a que New Credit ya no hace parte del proceso, toda vez que cedió los derechos adquiridos a la señora NURY TINOCO.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc8398698399987efcdbe5a92eee5d0fa5d8ccdeb059ca0d38a6f1fa2d7f9f0**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

254

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2017-00667-00
Demandante: Yohana Rocío Pusil Pasichana –cesionaria-
Demandado: Juan Bautista Chala Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.1308

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante cesionaria abogado **JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ**, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria al abogado **WILSON DAVID FERNANDEZ FLECHAS**, identificado con c. de c. No.86.078.808 y T.P. No.317.783 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

3.- Para efectos de notificación el apoderado agrega el siguiente correo electrónico flechasjuridico@gmail.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac88a6676606120399ae71fd044c1e107e98a9f895a17a9294567ffd11281cc**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

356

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2016-00171-00
Demandante: Edificio El Mayorazgo P.H.
Demandado: Lucy Ceballos Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3375

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el Auxiliar de la Justicia **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, solicita se le releve del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2° del C. G. del Proceso, por ser procedente la petición, se

RESUELVE

1.- ACEPTAR la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia **Aury Fernán Díaz Alarcón**, de relevarlo del cargo de secuestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 inciso 2 del C. G. del Proceso, quien, además, informa que el bien inmueble dejado a su disposición y administración no genera cánones por arrendamiento.

2.- RELEVAR del cargo de secuestre al secuestre **Aury Fernán Díaz Alarcón**, designar en su lugar como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado con c. de c. No.76.041.380, residente en la carrera 66 No.9-21 Oficina 01 de esta ciudad, Tel.316-2962590 y 602-8825018, correo electrónico jersonvi@yahoo.es advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 49 del C. G. del Proceso. El secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el secuestre designado para la entrega del bien inmueble. Elabórese el oficio respectivo informando el contenido de lo dispuesto a los dos secuestres saliente y designado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b899f4fcb9f7e4736661f5c66157430e76e4e33a2d6511d04dddfc777f652f70**

Documento generado en 10/12/2021 02:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>